

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

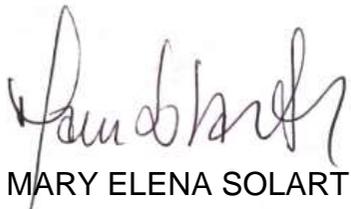
| | |
|--------------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE: | MARÍA ELENA GÓNGORA |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| RADICACIÓN: | 76001 31 05 006 2015 00539 01 |
| JUZGADO DE ORIGEN: | SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO |
| MAGISTRADA PONENTE: | MARY ELENA SOLARTE MELO |

No comparto la decisión de sala mayoritaria respecto de la condena por intereses moratorios previstos en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, por las razones que procedo a exponer:

Procede el reconocimiento de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, toda vez que conforme al parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por artículo 9 de la Ley 797 de 2003, las entidades de seguridad social tienen un periodo de gracia de cuatro (4) meses para el reconocimiento y pago de la prestación.

La reclamación de la prestación de vejez se presentó el 13 de julio de 2009, por lo que los 4 meses de gracia vencerían el 13 de noviembre de 2009, causándose intereses moratorios desde el 14 de noviembre de 2009; sin embargo, con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda no se reclamó el reconocimiento de ese concepto, por lo que se tendrá en cuenta para efectos de la prescripción la fecha en que se radicó la demanda, esto es, el 8 de septiembre de 2015, data para la cual ya había vencido el término trienal que establecen los artículos 488 del CST y 151 del CPTSS, por lo que opera el fenómeno prescriptivo, sobre los intereses causados con anterioridad al 8 de septiembre de 2012.

Al considerar que los intereses moratorios no son accesorios a la pensión, sino que son un derecho independiente cuya causación requiere que confluyan presupuestos diferentes a aquellos con los cuales se causa la pensión, requieren el agotamiento del requisito previsto en el Art. 6 del CPTSS.



MARY ELENA SOLARTE MELO

Fecha ut supra

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23ac0845fcec48887450b49897627fc54cce186d55bcf913e048eef78046af86

Documento generado en 28/06/2021 10:25:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>